

RESOLUCIÓN No. 00306

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 03689 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03689 del 26 de diciembre de 2017, resolvió decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público, realizada mediante radicado 2014ER73574 del 07 de mayo de 2014, por el INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificado con el Nit. 860.514.752-7, representado legalmente por el señor CARLOS ARTURO ROSO MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.800, para el predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 19 No 114 – 19 en la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la citada Resolución fue notificada el día 12 de abril de 2018 de forma personal al doctor MAURICIO CRUZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.360, en calidad de autorizado del INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificada con Nit. 860.514.752-7, conforme poder adjunto.

Que mediante radicado No. 2018ER88612 del 23 de abril del 2018, el **INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA**, a través de su gerente MAURICIO CRUZ P, presentó dentro del término previsto en la ley 1437 de 2011 recurso de reposición en contra de la resolución No. 03689 del 26 de diciembre de 2017.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN No. 00306

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

El derecho al medio ambiente sano es un derecho de rango constitucional que supone que los estados deben orientar esfuerzos en la garantía del mismo, con el fin de hacer posible la conservación de la especie humana y la diversidad de recursos y de ecosistemas, considerando el derecho al medio ambiente como derecho integrante de la vida y el desarrollo de la misma, de manera complementaria.

Que en su artículo 1º la Ley 99 de 1993, establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00306

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia de recursos contra los actos administrativos definitivos, es decir contra aquellos que ponen fin a una actuación, así:

“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de 10 días siguientes a la notificación, para la interposición del recurso de reposición y de apelación.

Que el artículo 77 ibidem establece los requisitos que debe reunir el recurso, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”*

Que en el presente caso el recurso interpuesto mediante radicado 2018ER88612 del 23 de abril del 2018 contra la Resolución No. 03689 del 26 de diciembre de 2017, fue presentado en término, pero aún así no cumple los requisitos establecidos en el artículo 77 No 1 de la

RESOLUCIÓN No. 00306

Ley 1437 de 2011, toda vez que el señor MAURICIO CRUZ PEREZ no acredita legitimidad por activa.

III ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA

Mediante el radicado 2018ER88612 del 23 de abril del 2018, el **INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA**, a través de su Director General, MAURICIO CRUZ P, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitando revocar la decisión tomada en la Resolución No. 03689 del 26 de diciembre de 2017, la cual establece:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público de Bogotá solicitado mediante el radicado 2014ER273574 del 07 de mayo de 2014 por la sociedad denominada INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S., identificada con el Nit. N° 860514752-7, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO ROZO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No.72800, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°50N-576844 ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 11487 de la localidad de USAQUÉN de esta ciudad, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Solicita el recurrente:

(...)

El Instituto de Ortopedia y Cirugía Plástica, con NIT 860.514.752-7 ha dado cumplimiento a los requisitos de ley para solicitar el Permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y todos los anexos que allí aparecen, los cuales también se encuentran publicados en la página de esta Secretaría.

En estos anexos no aparece el “Soporte de la autoliquidación por concepto de evaluación”, ya que a este requisito se le da cumplimiento diligenciando el aplicativo dispuesto por ustedes vía web, para obtener el comprobante de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, el cual se anexa nuevamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos continuar con el trámite para el permiso de vertimientos, ya que así se demuestra que el Instituto de Ortopedia y Cirugía Plástica ha dado siempre cumplimiento a los requerimientos legales para la obtención de este permiso realizando además autocontrol y ajustes a sus procesos internos de acuerdo al resultado de la calidad de vertimientos que se realiza por medio de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Anexo copia de comprobante de pago.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 00306

IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la citada ley establece que: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

Que en materia de vertimientos es de vital importancia referir que desde el año 2010 con el Decreto 3930 se cuenta con una lista de requisitos específicos (artículo 42) para solicitar permiso de vertimiento, norma que es de conocimiento público y que en la actualidad está contenida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 3930 de 2010 entre otras normas de carácter ambiental, para el caso sub examine es relevante traer a colación unos apartes del citado artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

(...)

10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

(...)

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...)

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.”*

Que por parte del Distrito Capital se cuenta con la Resolución No. 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”*.

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el recurso de reposición presentado por el

RESOLUCIÓN No. 00306

INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 numeral 1.

Que, verificado el sistema de registro único empresarial (RUES), puntualmente el certificado de existencia y representación legal del INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificado con el Nit. 860.514.752-7, no se pudo evidenciar que el señor MAURICIO CRUZ PEREZ estuviera designado como representante legal y/o gerente de la misma, es decir, que quien presenta el recurso no acreditó la legitimidad por activa por consiguiente esta entidad concluye que no le asiste derecho de controvertir la decisión adoptada mediante la Resolución No 03689 del 26 de diciembre de 2017.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente encuentra improcedente el recurso de reposición contra la resolución No 03689 del 26 de diciembre de 2017, razón por la cual se procederá a rechazarlo.

VI COMPETENCIAS DE LA SDA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00306

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que de conformidad con lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 1466 del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 se estableció que el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo segundo de la misma Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR por improcedente el Recurso de Reposición incoado por el INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificado con el Nit. 860.514.752-7, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 03689 del 26 de diciembre de 2017, por la cual se Decreta un Desistimiento, se Archiva un expediente y se toman otras determinaciones, a nombre del INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificado con el Nit. 860.514.752-7, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, identificado con el Nit. 860.514.752-7, a través de su representante legal, el doctor JUAN ALBERTO PIÑEROS CAMACHO, identificada con cédula de extranjería No. 180211, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, enviando citación a la AK 19 No 114 - 87 de esta ciudad. Conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE ORTOPEDIA Y CIRUGIA PLASTICA LTDA, de manera inmediata debe tramitar el permiso de vertimientos correspondiente, presentando solicitud ante esta entidad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

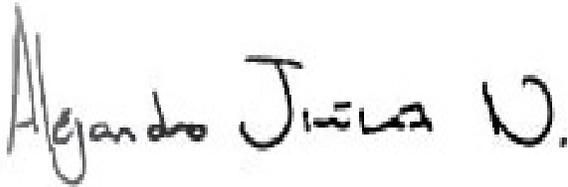
RESOLUCIÓN No. 00306

medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso y con ella queda agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de febrero del 2019



**ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2013-2765

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA	C.C:	1104700897	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180825 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
-------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180683 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/02/2019
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/02/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------